

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, 26 de mayo de 2021.

VISTOS: Dentro de la sustanciación de la causa No. 832-20-JP, selección de sentencias de garantías jurisdiccionales, se emiten las siguientes disposiciones:

1. Con el fin de contactar a la accionada dentro de la acción de protección en la cual se originó el presente proceso, Nohemí Deifilia Cajas Astudillo con cédula de identidad No. 0101019966, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial¹, referente a la obligación de las entidades públicas y privadas de cumplir los mandatos dictados por los jueces en la tramitación de procesos, se ordena:
 - a. Notificar con esta providencia al Ministerio de Gobierno; institución a la que se le concede el término de cinco días a fin de que remita la información constante en sus registros que permita contactar a la señora Nohemí Deifilia Cajas Astudillo, incluido su número telefónico, si existiese.
 - b. Notificar con esta providencia a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; institución a la que se le concede el término de cinco días a fin de que remita la información constante en sus registros que permita contactar a la señora Nohemí Deifilia Cajas Astudillo, su número telefónico, si existiese.
 - c. Notificar con esta providencia al Consejo Nacional Electoral; institución a la cual se le concede el término de cinco días a fin de que remita información en la que se indique: la dirección en la cual la señora Nohemí Deifilia Cajas Astudillo fue empadronada, si sufragó en las últimas elecciones, y su número telefónico, si existiese.
 - d. Notificar con esta providencia a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, así como a las empresas Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones (CLARO) y Telefónica MOVISTAR, a las que se les concede el término de cinco días a fin de que remitan la información constante en sus bases de datos que permita contactar a la señora Nohemí Deifilia Cajas Astudillo, incluido su número telefónico, si existiese.
2. Con el fin de esclarecer los hechos alegados en la demanda de acción de protección que dio origen al presente proceso de revisión, de conformidad con lo prescrito por los artículos 30 del Código

¹ **Art. 30.-** “Las Funciones Legislativa, Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias, los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, y más instituciones del Estado, así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que los integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial y cumplir sus providencias. [...] Las instituciones del sector privado y toda persona tienen el deber legal de prestar auxilio a las juezas y jueces y cumplir sus mandatos dictados en la tramitación y resolución de los procesos. Las personas que, estando obligadas a dar su colaboración, auxilio y ayuda a los órganos de la Función Judicial, no lo hicieran sin justa causa, incurrirán en delito de desacato”.

Orgánico de la Función Judicial y 168 del Código Orgánico General de Procesos², relativo a la facultad de los jueces de ordenar pruebas para mejor resolver, se ordena:

- a. Notificar con esta providencia a la Notaría Décima del cantón Cuenca, a la que se le concede el término de cinco días a fin de que remita copias de todos los documentos e información que posea respecto a la celebración de la escritura de compraventa realizada el 22 de mayo de 2013 entre las señoras Nohemí Deifilia Cajas Astudillo y María Ángela Carabajo Morocho con cédula de identidad No. 0100671965. Además, se ordena a la Notaría que remita un listado de las personas que trabajaban en dicha Notaría en el año de 2013; en dicho listado debe constar el nombre y número de cédula de estas personas con la función que desempeñaban.
- b. Notificar a la Fiscalía General del Estado para que, en el término de cinco días, indique a este Organismo el estado de la investigación seguida por el delito de estafa en contra de las personas Ángel Leonardo Lobato Bustos con cédula de identidad No. 0600468615, y Nohemí Deifilia Cajas Astudillo, con cédula de identidad No. 0101019966.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Daniela Salazar Marín
JUEZA SUSTANCIADORA

Lo certifico, Quito, 26 de mayo de 2021.

Johanna Egas Velasco
ACTUARIA

² Art. 168.- “Prueba para mejor resolver. La o el juzgador podrá, excepcionalmente, ordenar de oficio y dejando expresa constancia de las razones de su decisión, la práctica de la prueba que juzgue necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos. Por este motivo, la audiencia se podrá suspender hasta por el término de quince días”.